El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad URBANA CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.291.137, por medio de su representante legal JUAN CARLOS CARDONA PARRA con C.C. 14.242.044, en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO MALLORCA FIDUBOGOTA, radicó bajo el No. 22-1-1753 del 09 de junio de 2022, escrito en el cual solicita la modificación del texto de la resolución No. 73001-1-19-0706 del 10 de diciembre de 2019, "*Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación*", en lo referente a la titularidad de la misma.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-268587 del 08 de junio de 2022, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO MALLORCA FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 98 No. 14 B-140 SUR -Acceso Peatonal- y Calle 98 No. 14 B -80 SUR–Acceso Vehicular- en la ciudad de Ibagué.

Que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO MALLORCA FIDUBOGOTA, por medio de su representante legal (S) ANDRES NOGUERA RICAURTE, certifica que "*entre Fiduciaria Bogotá S.A. y las sociedades Urbana Constructores SAS, Arcas de Santa Rita SAS, Taroa SAS, Darude SAS, Big Hope SAS y Abeto SAS se constituyó una Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración. FIDEICOMISO MALLORCA FIDUBOGOTA el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)...*
...Que la sociedad Urbana Constructores SAS hace parte del contrato como fideicomitente constructor, encargado de adelantar el proceso constructivo, directamente o por conducto de terceros, bajo su responsabilidad técnica."

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-19-0706 del 10 de diciembre de 2019, otorgó a los señores HERNANDO ARBELAEZ URIBE, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE, ENRIQUE ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación del proyecto denominado "*MALLORCA*", -Etapas 4 y 5-, conformado por cuatro (4) Torres-Torres 7 al 10- de doce (12) pisos con cubierta mixta destinadas a vivienda Multifamiliar, **para un área total construida de 16.910,88m²**; con cuatro (4) apartamentos por piso, para un total de ciento noventa y dos (192) apartamentos. El proyecto está ubicado en el denominado Lote HACIENDA SANTA RITA Supermanzana 1 Lote1, correspondiente a la Etapa 2 del Plan parcial URBANA, con un área de 21.959,16m², zonas del Municipio de Ibagué matrícula inmobiliaria No. 350-258319 y ficha catastral 00-01-0002-0028-000.

Que Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 14, establece: "***Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.*** *Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria".*

Que con base en los anteriores considerandos, es viable modificar el artículo primero de la resolución No. 73001-1-19-0706 del 10 de diciembre de 2019, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar en el artículo de la resolución **No. 73001-1-19-0706 del 10 de diciembre de 2019**, emanada del Curador Urbano Uno de Ibagué, la titularidad de la misma, la cual queda a nombre de la Sociedad **URBANA CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 900.291.137, representada legalmente por JUAN CARLOS CARDONA PARRA con C.C. 14.242.044, en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MALLORCA FIDUBOGOTA.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos de la resolución motivo de la presente modificación permanecen invariables.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite a solicitud del interesado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Alejandro Montoya
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué (E)